



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. **0900**

(12 SEP 2025)

"Por la cual se efectúa una transferencia del presupuesto de gastos de funcionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres para la vigencia fiscal 2025, al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD)

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Decreto No.4147 de 2011, el artículo 9 del Decreto No.4836 de 2011, la Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto No.4147 del 03 de noviembre de 2011 creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la cual tiene como objetivos, entre otros, la implementación y la continuidad de la política nacional de gestión del riesgo de desastres que incluye los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, denominado así por el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, fue creado por el Decreto 1547 de 1984, como una cuenta especial de la Nación sin personería jurídica con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, **con fines de interés público y asistencia social y dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre, o de calamidad o de naturaleza similar.**

Que el inciso segundo del artículo 35 de la Ley 344 del 1996 indica:

"Los aportes presupuestales y las donaciones que reciba se mantendrán en dicha cuenta con una reserva especial hasta tanto cumplan los fines establecidos por la ley. (...)"

Que el precitado artículo fue reglamentado por el artículo 3º del Decreto 2378 de 1997 indicando que:

*"Los recursos a que se refiere el artículo 1º del presente decreto **se mantendrán en la reserva especial** establecida en el inciso segundo del artículo 35 de la Ley 344 de 1996 y en lo no previsto en dicha ley o en el presente decreto, **se sujetarán a las disposiciones presupuestales aplicables a la fiduciaria La Previsora S.A.**" (Negrilla fuera de texto)*

Que el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 establece lo siguiente: **"Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres. El Fondo Nacional de Calamidades creado por el Decreto 1547 de 1984 y modificado por el Decreto-ley 919 de 1989, se denominará en adelante Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y**

Continuación Resolución, "Por la cual se efectúa una transferencia del presupuesto de gastos de funcionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres para la vigencia fiscal 2025, al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"

continuará funcionando como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística conforme a lo dispuesto por dicho Decreto (...).

Que, por su parte, el inciso tercero del precitado artículo 47 de la Ley 1523 establece:

"Los aportes presupuestales y las donaciones que reciba se mantendrán en dicha cuenta como una reserva especial hasta tanto cumplan los fines establecidos por la ley." (Negrilla fuera de texto)

Que el párrafo 1 del artículo en mención señala que: *"El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo."*

Que, según el párrafo 2 del artículo 47 de la misma Ley, se establece que: *"El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiaridad"*.

Que, la misma Ley 1523 de 2012, en su artículo 48, cita lo siguiente: *"ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. El Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres será administrado y representado, en los términos previstos en el artículo 3o del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 de Decreto-ley 919 de 1989. Además, se tendrá en cuenta en el manejo del Fondo las directrices, lineamientos e instrucciones de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."*

Que el párrafo 1º y del mismo artículo establece que: *"La ordenación del gasto del Fondo Nacional de gestión del riesgo y sus subcuentas, estará a cargo del Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, sin perjuicio de la ordenación del gasto que se encuentra dispuesta para la ejecución de los recursos destinados para la atención de la emergencia ocasionada por el Fenómeno de la Niña 2010-2011, de que trata el Decreto 4702 de 2010"*.

Que la misma Ley, en su artículo 49, reza:

"Patrimonio autónomo. Los bienes y derechos de la Nación que hacen parte del Fondo Nacional constituyen un patrimonio autónomo con destinación específica al cumplimiento de los objetivos generales señalados en el artículo 47 de la presente ley. (...)" (negrilla fuera de texto)

Que, por su parte, el artículo 20 del Decreto 1523 de 2024, **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025"**, establece que:

"(...) Cuando las fiducias, los encargos fiduciarios, los patrimonios autónomos o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar la unidad de caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación." (Negrilla fuera de texto)

Que el artículo 9 del Decreto No.4836 del 21 de diciembre de 2011, establece lo siguiente: **"Administración Fiduciaria de recursos para la prevención y atención de desastres.** Los órganos del Presupuesto General de la Nación que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Ley 919 de 1989, decidan ejecutar sus apropiaciones especiales para prevención y atención de desastres a través del Fondo Nacional de Calamidades

Continuación Resolución, "Por la cual se efectúa una transferencia del presupuesto de gastos de funcionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres para la vigencia fiscal 2025, al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"

- Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, lo harán mediante Resolución expedida por el ordenador del gasto del respectivo órgano, en la cual se disponga la transferencia de recursos al citado fondo.

Los recursos se entienden ejecutados con su giro al Fondo Nacional de Calamidades – Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y se sujetarán a la normatividad interna que lo regula. (Negrilla fuera de texto)"

Que el Señor Presidente de la República, bajo las facultades establecidas en la Ley 1523 de 2012, el día 13 de noviembre de 2024 declaró la situación de Desastre Nacional en todo el país a través del Decreto 1372 de 2024, con el fin de atender generar estrategias de respuesta a la emergencia derivada de las temporadas climáticas marcadas por variaciones extremas en las precipitaciones, así como de la integración de acciones requeridas para asegurar la no reactivación del riesgo de desastres preexistente.

Que, con la finalidad de obtener los recursos para la financiación de la respuesta antes mencionada, en el marco del Decreto 1372 de 2024, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres adelantó el trámite de solicitud de recursos ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante las comunicaciones No. 2024EE18560, 2025EE01296, 2025EE04827, 2025EE09501, 2025EE11490 y 2025EE13152.

Que, mediante comunicación No. 2-2025-051915 del 28 de agosto de 2025, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público notificó la distribución de recursos realizada mediante la Resolución No. 2083 del 22 de agosto de 2025, Por la cual se efectúa una modificación al Anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2024, por valor de DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M/cte. (\$200.000.000.000), de la siguiente manera:

CRÉDITO

SECCIÓN 0211

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD

PRESUPUESTO GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

CTA	SUB CTA	OBJ	ORD	REC	SIT	DESCRIPCIÓN	VALOR
03	03	04	013	10	CSF	ATENCIÓN DE DESASTRES Y EMERGENCIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL - FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.	\$200.000.000.000
TOTAL, DISTRIBUIDO							\$200.000.000.000

Que, mediante Resolución No. 0914 del 29 de agosto de 2025, Por la cual se reanuda el disfrute de vacaciones del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en su artículo 2, la Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE resuelve encargar de las funciones propias del empleo Director General, Código 0015, Grado 24, de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, al servidor público JOSE RICARDO HURTADO CHACÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.346.307 de Bogotá D.C., quien actualmente ocupa el cargo de Subdirector General de Entidad Descentralizada, Código 0040, Grado 21, ubicado en la Subdirección para el Manejo de Desastres, desde el día 05 de septiembre hasta el día 25 de septiembre de 2025 inclusive (...). (negrilla fuera de texto)

Continuación Resolución, "Por la cual se efectúa una transferencia del presupuesto de gastos de funcionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres para la vigencia fiscal 2025, al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO – TRANSFERENCIA. Transfírase al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres la suma de **DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M/cte. (\$200.000.000.000)**, para dar continuidad a la implementación de la política de gestión del riesgo de desastres, en el marco del Decreto 1372 de 2024 y sus modificaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. El giro de esta suma se realizará conforme a lo establecido en el Plan Anual mensualizado de Caja - PAC de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, correspondiente al presupuesto de la vigencia fiscal 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los desembolsos serán consignados por la Dirección General del Tesoro Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la cuenta de ahorros del Banco BBVA No. 309000344, dispuesta para tal fin por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – Subcuenta Variabilidad Climática – 9677021.

ARTÍCULO SEGUNDO – IMPUTACIÓN DEL GASTO. El gasto aquí ordenado se imputa al presupuesto de funcionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la vigencia 2025, en la siguiente posición del catálogo de clasificación presupuestal de gasto:

1. Tipo A, Cuenta 03, Subcuenta 03, Objeto 04, Ordinal 013, Recurso 10 Recursos Corrientes: Atención de Desastres y Emergencias en el Territorio Nacional – Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, por la suma de **DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M/cte. (\$200.000.000.000)**

Conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9725 del 10 de septiembre de 2025, por la suma de **DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M/cte. (\$200.000.000.000)**

ARTÍCULO TERCERO – SEGUIMIENTO A LOS RECURSOS. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres realizará el seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 17 del artículo 11 del Decreto No.4147 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos se ejecutarán a través del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como el mecanismo establecido en la Ley 1523 de 2012 para la implementación y continuidad de la política nacional de gestión del riesgo de desastres, en el marco de lo establecido en el manual de contratación del FNGRD que se encuentre vigente.

ARTÍCULO CUARTO – VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 12 SEP 2025

JOSE RICARDO HURTADO CHACÓN
Director General (E) UNGRD – Resolución No. 0914 del 29 de agosto de 2025
Ordenador del Gasto (E) FNGRD

Elaboró: Jose De Los Santos Negrete / OAPI/FNGRD
Miguel Ángel Angulo / OAPI
Revisó: Maira Mayorga Parra / Abogada OAPI
Isabel Cristina Arboleda López / Jefe OAPI